

~~5152~~  
5125

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD  
SAN JUAN, PUERTO RICO

5125

REGLAMENTO DE VALES MERITORIOS DE LA  
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

28 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Núm. 25 5125  
28 de Septiembre de 1994 2:40 p.m.  
Fecha  
Aprobado: Baltasar Corrada del Río

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Secretario de Estado

Por: *Ruando La Pedraza*

Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE VALES MERITORIOS DE LA  
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

TABLA DE CONTENIDO

Artículo 1	-	Título . . . . .	1
Artículo 2	-	Base Legal . . . . .	1
Artículo 3	-	Definiciones . . . . .	1
Artículo 4	-	Propósito . . . . .	1
Artículo 5	-	Comité de Vales . . . . .	1
Artículo 6	-	Solicitantes . . . . .	2
Artículo 7	-	Solicitud . . . . .	2
Artículo 8	-	Evaluación de Solicitud . . . . .	2
Artículo 9	-	Responsabilidad de los Solicitantes	2
Artículo 10	-	Procedimiento de Reconsideración a la Denegación de Solicitud de Subvención . . . . .	3
Artículo 11	-	Revisión Judicial . . . . .	4
Artículo 12	-	Excepciones . . . . .	4
Artículo 13	-	Derogación . . . . .	4
Artículo 14	-	Vigencia . . . . .	5

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

5/25

REGLAMENTO DE VALES MERITORIOS DE LA  
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

Artículo 1 - Título

Este reglamento se conocerá como "Reglamento de Vales Meritorios de la Oficina de Asuntos de la Juventud".

Artículo 2 - Base Legal

Este reglamento se promulga por la autoridad del Artículo 7 (11) y (13) de la Ley número 34 del 13 de julio de 1978, 3 LPRA 1607 (11) y (13).

Artículo 3 - Definiciones

1. Vale - Subvención, donativo, incentivo, auspicio o ayuda en dinero o instrumento negociable o símbolo que lo represente y ser directa o indirectamente.

2. Director Ejecutivo - El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

3. Persona - Significará persona natural, corporación sin fines de lucro, Gobierno Estatal o Federal o Municipio.

Artículo 4 - Propósito

El propósito de este Reglamento es regular la forma y manera en que se solicitarán, evaluarán y considerarán vales meritorios por parte de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

Artículo 5 - Comité de Vales

El Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud nombrará un Comité compuesto de no menos de tres (3) personas

que evaluarán, estudiarán y harán recomendaciones al Director Ejecutivo sobre las solicitudes de vales presentadas a la Oficina. Los miembros del Comité servirán en sus puestos a voluntad del Director.

En el desempeño de su función el Comité contará con el asesoramiento y cooperación de las áreas de presupuesto, finanzas y asuntos legales. El Comité deberá establecer normas internas de funcionamiento.

**Artículo 6 - Solicitantes**

Podrán solicitar vales a la Oficina de Asuntos de la Juventud cualquier persona natural o jurídica sin fines de lucro para beneficiar en forma directa a jóvenes entre las edades de dieciséis (16) a veinticuatro (24) años. Inclusive, los municipios y otras agencias de Gobierno se considerarán entidades sin fines de lucro a los fines de este Artículo. Si el vale es para beneficio de personas naturales, éstas deberán cumplir con los parámetros de necesidad económica establecidos por la Oficina.

**Artículo 7 - Solicitud**

Toda petición de vale a la Oficina deberá ser presentada en los formularios que prepara la Oficina para esos fines y deberá proveerse la información y documentación que requiera la Oficina en dichos formularios dentro del término que ésta establezca.

**Artículo 8 - Evaluación de la Solicitud**

El Comité de Vales evaluará las solicitudes presentadas en sus méritos y de acuerdo a la política pública vigente.

En ningún caso podrá darse más de un vale a una misma persona u organización por año fiscal.

El Comité podrá aprobar donativos hasta las siguientes cantidades:

1. Individuos - hasta Dos Mil Dólares (\$2,000.00).

2. Entidades sin fines de lucro - hasta Seis Mil Dólares (\$6,000.00).

3. A jóvenes que sufran enfermedades crónicas y donde sea necesario una intervención médica costosa para preservar su vida o en el caso de personas con impedimentos físicos severos (personas con deficiencias en el desarrollo y necesiten equipo especial para vivir productivamente) - hasta Diez Mil Dólares (\$10,000.00).

El Director Ejecutivo podrá otorgar cantidades mayores en caso de extrema necesidad y meritoriedad y que se conformen a la política pública y a los propósitos de la Ley que crea la Oficina.

**Artículo 9 - Responsabilidad de los Solicitantes**

Toda persona que reciba vales bajo este Reglamento será responsable de su uso en estricta conformidad con los propósitos y planes que presentó en su solicitud y con las normas que rigen el uso de fondos públicos. El uso de los fondos en otro sentido que no sea el propósito expresado en la solicitud podrá dar lugar a que se encauce criminalmente a los responsables por delito contra el erario público, a la devolución de los fondos o a ambas penas, sin obviar otros remedios que en derecho procedan. La Oficina tendrá acceso a las facilidades y libros, cartas, cheques y documentos de todo tipo del beneficiado por un vale para verificar el cumplimiento con la solicitud y la política de la Oficina y las leyes vigentes. Toda persona jurídica que reciba vales deberá publicar este hecho en forma visible.

**Artículo 10 - Procedimiento de Reconsideración a la Denegación de la Solicitud de Subvención**

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción

de reconsideración de la resolución u orden. La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción. Si la agencia dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el tribunal, por justa causa, autorice a la agencia una prórroga para resolver, por un tiempo razonable. La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

#### Artículo 11 - Revisión Judicial

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de una agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por la agencia o por el organismo administrativo apelativo correspondiente podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior con competencia dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la

agencia. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

**Artículo 12 - Excepciones**

En casos excepcionales o de urgencia, el Director Ejecutivo o su representante autorizado podrá prescindir de términos, procedimientos o requerimientos de forma en la concesión de vales siempre y cuando no contravenga la Ley.

**Artículo 13 - Derogación**

Por el presente se derogan el Reglamento número 3930, conocido como Reglamento del Comité de Donativos, del 10 de julio de 1989, según enmendado.

**Artículo 14 - Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley número 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a los 28 días del mes de septiembre de 1994.

  
LIC. PEDRO J. ROSARIO URDAZ  
DIRECTOR EJECUTIVO